

AUTO No. **Nº - 0262**

21 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR; SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante oficio presentado a esta corporación con fecha del 27 de marzo del 2023, en calidad de inspectora de Policía Rural de La Boquilla, la Doctora Géidys Velazquez Puerta, pone en conocimiento la problemática por unas construcciones, relleno en cuerpo de agua y tala de mangle en el margen derecho del anillo vial.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental y lo dispuesto en ella, mediante Auto No. 0151 del 11 de abril de 2023, se dispuso a iniciar indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento de esta entidad, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Como consecuencia de ello la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron visita al sitio de interés, como resultado se emitió el Concepto Técnico No. 305 del 05 de junio del 2023, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

El día 2 de mayo de 2023 CARDIQUE se desplazó al lugar de la denuncia con el objeto de verificar las presuntas infracciones en materia ambiental, específicamente sobre relleno de cuerpo de agua y tala de mangle por parte del establecimiento comercial "Vidrios y Aluminios Giovanny" en el margen derecho del anillo vial del corregimiento de la Boquilla. De la inspección realizada se encontró lo siguiente:

No se evidenció cuerpo de agua en el área de la ocupación ni de manera circundante, como tampoco se evidenció presencia de mangle y/o actividades asociadas a tala dentro del área que corresponde al establecimiento comercial

(...)

- **Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.**

No se evidenciaron actividades asociadas a mal uso, aprovechamiento sin autorización y/o afectación sobre los recursos naturales, por lo cual no se estableció emisión de presuntas infracciones ambientales.

- **Identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.**

AUTO No. **Nº - 0262**

21 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No se identificó a personas naturales y/o jurídicas, debido a que no se identificó la generación de infracciones ambientales.

- **Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:**

No se identificaron impactos.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. **Indagación preliminar** - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 305 del 05 de junio del 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y la norma antes citada, se ordenará el archivo definitivo de la queja presentada por la señora Geidys Velásquez Puerta, inspectora de Policía Rural de La Boquilla, al no existir mérito para continuar con la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la Indagación Preliminar de carácter administrativo ambiental a la que se dio inicio mediante Auto No. 0151 del 11 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la queja presentada mediante oficio por la señora Geidys Velásquez Puerta, inspectora de Policía Rural de La Boquilla, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo la señora Geidys Velásquez Puerta, al correo electrónico inspeboquilla@cartagena.gov.co.



AUTO No. **Nº - 0262**

21 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Dimar sobre la situación que se presenta en el margen derecho del anillo vial, en el corregimiento de La Boquilla, por la ocupación de algunas personas en bienes de uso público áreas de bajamar para la toma de acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

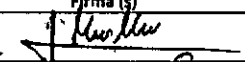
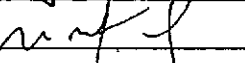
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales.

3

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			